

## DESISTIMIENTOS

No. Resolución:	<b>0444</b>	Vigencia:	<b>N/A</b>	No. Radicación:	<b>76520-1-23-0188</b>	Página No.
Fecha Resolución:	<b>DICIEMBRE 14 DE 2.023</b>	Mat. Inmobiliaria.	<b>378-184481</b>	Fecha de Radicación:	<b>30-05-2023</b>	<b>1</b>

*Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia de construcción – acto de reconocimiento, radicada bajo el N.º 76520-1-23-0188 y se ordena el archivo de los documentos aportados.*

*El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley N.º 388 de 1997, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y*

### CONSIDERANDO QUE:

**PRIMERO:** Que el día 30 de mayo de 2023 se radicó solicitud de acto de reconocimiento con el radicado N.º.76520-1-23-0188 por parte del señor CARLOS EDUARDO PATIÑO DIAZ, identificada con CC 1.144.140.872 en el predio ubicado en la dirección calle 69 No. 21-86, URBANIZACIÓN BOSQUES DE CENAPROV, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º.378-184481 y Código Catastral N.º 010303420034000.

**SEGUNDO:** Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.

**TERCERO:** que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, el cual expresa que:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4:** Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse.

**CUARTO:** Que al señor CARLOS EDUARDO PATIÑO DÍAZ, se le puso en conocimiento mediante la mencionada acta de observaciones y correcciones CU01\_AOC-0167 de fecha 30 de mayo de 2023 que debía corregir los siguientes aspectos:

### OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

- En la planta arquitectónica, un tramo de la escalera está en el antejardín. no debe de ir en el espacio público (antejardín). verificar este espacio
- Se deben ajustar todos los planos presentados, presenta una terraza, pero también realiza cubierta para definir este espacio.
- Verificar los índices de acuerdo a los ajustes del proyecto
- La ampliación debe ajustarse a la normas del sector normativo S8 del P.O.T. de Palmira
- Se puede evidenciar que el lote aparece jurídicamente a través de la escritura pública # 2705 del 19 de septiembre de 2013 de la notaría primera del círculo de palmira reconocido como lote 34 de la manzana A - 14 por tratarse de la solicitud de acto de reconocimiento y conforme al Decreto Nacional



DESISTIMIENTOS						
No. Resolución:	<b>0444</b>	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	<b>76520-1-23-0188</b>	Página No.
Fecha Resolución:	<b>DICIEMBRE 14 DE 2.023</b>	Mat. Inmobiliaria.	<b>378-184481</b>	Fecha de Radicación:	<b>30-05-2023</b>	<b>2</b>

1313 del 2020. Esta solo procederá a 5 años antes de la entrada en vigencia de la ley 1848 de 2017 es decir se reconocen los desarrollos arquitectónicos realizados sin licencia antes del 18 de julio de 2012.

**OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:**

- No cumple, las observaciones son las siguientes:  
OBSERVACIONES ESTUDIO DE SUELOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO
- Estudio de suelos, cumple con los requerimientos del actual reglamento de construcción sismo resistente NSR – 10.
- Corregir Memoria de cálculo, que cumpla con el contenido mínimo de acuerdo al actual reglamento de construcción sismo resistente NSR – 10.

OBSERVACIONES PLANOS ESTRUCTURALES

- PL 2/4: Planta de cimentación, planta de los de segundo y tercer piso, falta detalles de cimentación, falta despieces de columnas, falta despieces de vigas, falta despieces de viguetas y falta detalle losas, falta planta de cubierta.

**OBSERVACIONES JURÍDICAS:**

Conforme a lo estipulado en las Resoluciones 1025 y 1026 de Diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, No aporta:

- Formulario único nacional diligenciar de manera íntegra. aportar dirección de correspondencia para vecinos colindantes, en caso tal de ser imposible se debe publicar un edicto del inicio del trámite de licenciamiento en un medio de alta circulación; sólo debe firmarse el punto 5 de este formulario por quien ostenta derechos reales sobre el bien inmueble; no aporta dato y firma del diseñador de elementos no estructurales; la información de urbanizador/ parcelador no es requerida en este caso por lo tanto se debe omitir.
- El Formulario Único Nacional no debe ser objeto de tachones o enmendaduras.
- NO APORTA FOTOS DE LA INSTALACIÓN DE VALLA: Desde el día siguiente a la fecha de radicación en legal y debida forma de solicitudes de proyectos de parcelación, urbanización y construcción en cualquiera de sus modalidades, el peticionario de la licencia deberá instalar una valla resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, en lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, fecha de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.
- Experiencias se debe aportar certificaciones de experiencia mínima relacionada a cada área específica (construcción, diseño estructural, etc.) de cada uno de los profesionales que deban aportarla. No se consideran certificación de experiencia hojas de vida, copias de contratos. La experiencia se acredita conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

**QUINTO:** Que se le informó al señor CARLOS EDUARDO PATIÑO DIAZ, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en el acta de observaciones CU01\_AOC-0167 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira, de lo que no allegó el resultado de dichas observaciones propuestas por los profesionales Arquitecto Revisor, Ingeniero Revisor, Abogado Revisor, del despacho del Curador Urbano Uno, dejando de cumplir con las observaciones por ellos presentadas.

**SEXTO:** Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han transcurrido más de 30 días hábiles para completar con la documentación requerida en el acta de observaciones CU01\_AOC-0167 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira para el trámite de licencia.

**SÉPTIMO:** Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, la solicitud se entenderá desistida y en



## DESISTIMIENTOS

No. Resolución:	<b>0444</b>	Vigencia:	<b>N/A</b>	No. Radicación:	<b>76520-1-23-0188</b>	Página No.
Fecha Resolución:	<b>DICIEMBRE 14 DE 2.023</b>	Mat. Inmobiliaria:	<b>378-184481</b>	Fecha de Radicación:	<b>30-05-2023</b>	<b>3</b>

consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

**OCTAVO:** Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

**NOVENO:** El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** declarar desistida la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de acto de reconocimiento, en el predio ubicado en la dirección calle 69 No. 21-86, URBANIZACIÓN BOSQUES DE CENAPROV, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N°.378-184481 y Código Catastral N.º 010303420034000, de propiedad de CARLOS EDUARDO PATIÑO DIAZ identificado con CC 1.144.140.872.

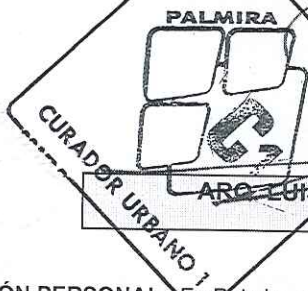
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al solicitante la presente resolución CARLOS EDUARDO PATIÑO DIAZ identificado con CC 1.144.140.872.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Catorce (14) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).



ARQ. LUIS EDUARDO REINOSO CASTRILLÓN  
CURADOR URBANO UNO

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Palmira, a los \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se hizo presente el titular del presente acto administrativo emanado del despacho del Curador Urbano 1 de Palmira, a quien se le hizo saber que contra el presente acto procede el recurso de reposición, ante el curador urbano que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque; y el de apelación, el cual podrá interponerse directamente o como subsidio del de reposición, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) ratificado en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Para constancia firma el notificado y recibe el acto administrativo objeto de la presente diligencia.

El Notificado

C.C. o Nit

1144140872







PALMIRA

**ESQUEMA DE PLAN DE MANEJO**

**JUN BLANCO**

C1



10/05/2024

10/05/2024